



Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote VI, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva del Lote VI forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. La vigencia del mencionado Contrato es de dos (02) años, contado a partir de la Fecha Efectiva o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A. el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2227324-4

Aprueban el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII

DECRETO SUPREMO N° 024-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación

autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221, establece que los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10 de dicha norma, podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221, señala que la extensión y delimitación del área inicial de contrato se determinará en cada contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o ambas actividades;

Que, como resultado del Proceso de Selección por Convocatoria N° PERUPETRO-001-2023, para adjudicar los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes V y VII, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 095-2023, adoptado en su Sesión N° 34-2023, realizada el 4 de setiembre de 2023, aprobó el proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual dispone el procedimiento para la aprobación de contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO, cumplan con los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 095-2023, adoptado en su Sesión N° 34-2023 de fecha 04 de setiembre de 2023, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2023-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 008-2023-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 997-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y

establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote VII, ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva del Lote VII forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticinco (25) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERU el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2227324-5

Designan Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2023-EM

Lima, 20 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la referida Ley establece que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está

compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Hidrocarburos, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el puesto de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Julio Walter Poquioma Shaffer, en el puesto de Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2227324-11

Establecen con carácter permanente el derecho de Servidumbre de Electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa JOYA SOLAR S.A.C., para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar - S.E. San José”, ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2023-MINEM/DM

Lima, 12 de octubre de 2023

VISTOS: El Expediente N° 21256623 sobre la solicitud de establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Sunny - S.E. San José”, presentada por la empresa JOYA SOLAR S.A.C.; el Informe N° 0688-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1009-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2022-MINEM/DM publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 18 de noviembre de 2022, se otorgó a favor de la empresa JOYA SOLAR S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar - S.E. San José”, aprobándose el Contrato de Concesión relacionado al Proyecto;

Que, mediante documento con Registro N° 3445694 de fecha 13 de febrero de 2023, la empresa JOYA SOLAR